



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: GLORIA MILENA DIAZ ROZO
RAD. 73-001-40-03-011-2021-00241-00

Procede el despacho a resolver acerca de la admisión de la prueba extraprocesal solicitada por la señora GLORIA MILENA DIAZ ROZO a través del apoderado judicial Dr. JOSÉ EDUARDO GONZALEZ VARON.

Escudriñando la solicitud en el asunto de la referencia, la misma consiste en oficiar a unas entidades para que suministren a la solicitante información que pretende hacer valer en el marco de un proceso judicial, la cual por protección de datos personales al parecer le fue negada.

Frente a la constitución u obtención de pruebas fuera del marco procesal, el Código General del Proceso en el Capítulo II establece las diferentes clases o medios de prueba que se pueden practicar de manera extraprocesal, entre ellos están el interrogatorio de parte (*Art. 184*), declaración sobre documentos (*Art. 185*), exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles (*Art. 186*), testimonios para fines judiciales (*Art. 187-188*), e inspecciones judiciales y peritaciones (*Art. 189*).

Así las cosas, es visto que el ordenamiento jurídico no contempla que la prueba por oficio sea un medio probatorio que se pueda practicar de manera extraprocesal, siendo que con respecto a su procedencia el artículo 275 del CGP prescribe que la misma yace a petición de parte o de oficio; por tanto, el escenario natural en el cual se puede solicitar y decretar es dentro de un proceso judicial en curso.

Bajo esta ejida, habiéndose determinado los medios de prueba que son posibles practicar de manera extraprocesal a la luz de la norma procesal vigente y encontrar que la prueba por oficio no está regulada dentro de



esa disposición, el Juzgado dispone **NEGAR** la prueba extraprocesal solicitada por la parte actora; además, porque siendo que la información se le hubiera negado por parte de las entidades a que hace mención, es al Juez del proceso, en que se pretende hacer valer la prueba que tiene que solicitar para que evaluando su procedencia y pertinencia decida sobre la misma y sea quien luego de no haber sido posible obtenerla por medio de derecho de petición solicite directamente la información.

Como consecuencia de la negativa a la presente prueba extraprocesal, se ordena el ARCHIVO de las diligencias, sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Angela Constanza Rincon Zamora'.

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA